



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: HENRY
ARÓN SOSA MARRUFO, JOSE ELÍAS
LIXA ABIMERHI, ANTONIO HOMÁ
SERRANO, DANIEL JESÚS GRANJA
PENICHE, RAFAEL GERARDO
MONTALVO MATA, RAÚL PAZ
ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS
RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, presentada por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 16 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual ha tenido cuatro reformas; esta ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Tomando en consideración el tema presentado en la iniciativa que nos ocupa, es conveniente mencionar la reforma al Código de la Administración Pública de Yucatán publicada el 5 de diciembre de 2012 en el diario oficial del estado, la cual tuvo por objeto regular la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación para contemplarla como unidad de apoyo del Despacho del Gobernador para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo en cumplimiento a compromisos y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, cuyo artículo primero transitorio marcaría su entrada en vigor a partir del día 01 de enero del 2013.

SEGUNDO. En fecha 05 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, cuyo objeto es establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal; así como las bases de integración y funcionamiento del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal.

TERCERO. En fecha 01 de enero de 2013, por medio del decreto número 30 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se creó la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación como parte complementaria y de realización de la referida Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

Dentro del contenido del citado decreto, se establecieron las modificaciones esenciales al Código de la Administración Pública de Yucatán, siendo una de éstas las que normaron la integración y transferencia de las funciones de planeación, programación, seguimiento y evaluación de las actividades estratégicas del Poder Ejecutivo al despacho del Gobernador.

CUARTO. En fecha 24 de noviembre del año en curso, se presentó ante esta Soberanía, la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán; signada por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los que suscribieron la iniciativa que hoy nos ocupa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“Hoy en día, el órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador denominado Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y los sectores público, privado y social, ha encaminado importantes esfuerzos que han logrado implementar un sistema de planeación, seguimiento y evaluación para mejorar el desempeño gubernamental y fomentar el desarrollo del estado.

No obstante, se requiere que dicho órgano desconcentrado cuente con más y mejores condiciones que le permitan atender, con mayor agilidad y especificidad, esta importante área prioritaria que es la planeación, el seguimiento y la evaluación, en aras de brindar al Gobierno del estado una ruta clara para la consecución de los objetivos y las metas de desarrollo tanto federales como estatales, así como información para que, en su caso, pueda reorientarla o modificarla, siempre para el beneficio de los yucatecos.

Es por tal razón que se requiere que el actual órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador denominado Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación pase a ser un organismo público descentralizado llamado Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, pues así se encontrará en condiciones de atender oportuna y adecuadamente las necesidades en la materia, las cuales se traducen, entre otras, en fortalecer la planeación, el seguimiento y la evaluación del desempeño gubernamental; impulsar aún más la participación ciudadana en estos procesos; optimizar el sistema de información estadística del estado; y mejorar la atención y el apoyo que se brinda a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y a los municipios de Yucatán.

La regulación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación como organismo público descentralizado contribuirá a dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, el cual establece, en su eje transversal, el tema Gestión y Administración Pública, que tiene, entre sus objetivos, el identificado con el número uno relativo a “Mejorar la eficiencia y la eficacia de la administración pública”, y, entre sus estrategias, la concerniente en “Mejorar los procesos y las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración estatal”.

QUINTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 30 de noviembre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el cual, se otorga la facultad al Gobernador del Estado de poder iniciar leyes o decretos; por lo que ésta reúne los requisitos sobre el particular.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre cuestiones de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDA. La actividad administrativa pública ejercida por todo gobierno, representa el panorama base de sus acciones para conseguir metas, objetivos y desarrollar en todas sus áreas los principios constitucionales democráticos y de igualdad social.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, la organización administrativa ha sido contemplada por el derecho administrativo como instrumento o medio de cumplimiento de la actividad o función administrativa, para ello, la ciencia del derecho administrativo estudia tres formas de organización administrativa, la centralización; la desconcentración; y descentralización.

El derecho mexicano, establece las siguientes formas de organización de la administración pública¹:

a) Centralizada: Los órganos dependen inmediatamente y directamente del titular del poder ejecutivo.

b) Desconcentrada: Los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica.

c) Paraestatal: La cual a su vez se encuentra dividida en: Organismos Descentralizados; Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos públicos. Se estructuran mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contempla la naturaleza jurídica de los órganos desconcentrados que a letra dice:

¹ Artículo 90 vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Página electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 17.- *Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

Por consiguiente, la referida Ley Federal, hace lo propio al circunscribir la naturaleza de los organismos descentralizados en su artículo 45 que establece lo siguiente:

Artículo 45.- *Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.*

En nuestro marco jurídico local, la Administración Pública Estatal se organiza en Centralizada y Paraestatal; siendo éstas últimas instituciones creadas por el Poder Legislativo del Estado o por Decreto del Gobernador de la entidad, las cuales contarán con personalidad jurídica, patrimonio propio, independientemente de la forma legal que adopten.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En todos los organismos antes descritos, el ente inferior se encuentra supeditado al superior y cada órgano administrativo tiene su propia competencia, siendo la ley la que determina precisamente este ámbito de funcionamiento dentro del cual tiene la obligación de actuar.

En el ámbito federal existe un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, dicho sistema encuentra su sustento en el artículo 26 de la Carta Magna, en donde se señala que será democrática y deliberativa; con este sistema se obliga a crear mecanismos participativos a través de los cuales, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo para México.

En consecuencia; el Ejecutivo Federal queda facultado, por el artículo referido a coordinarse con las entidades federativas mediante convenios que induzcan y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución; de ahí que cobre gran importancia contar dentro del organigrama estatal con el elemento público idóneo que tenga las condiciones que permitan atender, con mayor prontitud y exclusividad, el tema toral del desarrollo local así como la innegable relación con el ámbito nacional.

TERCERA. En la normatividad estatal, en específico en la Constitución Política, se contempla la organización de un Sistema de Planeación del Desarrollo Integral en el Estado que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de Planeación Democrática, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido.

Las acciones y la rectoría en materia de planeación, programación, seguimiento y evaluación de las actividades estratégicas, a la fecha corresponden al Despacho del Gobernador del Estado realizarlas, siendo un órgano público desconcentrado, el cual, como se ha puntualizado, guarda relación jerárquica pero no cuenta con total libertad en lo que respecta a su actuación técnica, lo que implica que su función determinante para el desarrollo económico y social en la entidad, se vea limitado por su campo de actuación y eficacia.

En efecto, la presente iniciativa pretende modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán con la finalidad de que las facultades conferidas al despacho del Gobernador como ente desconcentrado, sean ahora de un órgano público descentralizado de la administración estatal, con lo cual sus atribuciones y obligaciones migran a la nueva entidad pública encargada de la planeación y evaluación de las diversas políticas públicas, derogándose las de aquél, así como las que refieran a su participación en la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación.

La actual administración gubernamental ha demostrado a través de las acciones pertinentes, responsables, objetivas, un Sistema de Planeación que ha permitido el desarrollo estatal en las áreas de economía, trabajo, educación y desarrollo social; no obstante lo anterior, resulta imprescindible y necesario contar



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

con un órgano descentralizado capaz de ampliar sus márgenes de acción, de operación y autonomía de gestión e incluso de reorientar mayores esfuerzos para atender oportuna y adecuadamente las necesidades en la materia.

Por consiguiente, acceder que el actual órgano desconcentrado perteneciente al despacho del Gobernador, pase a formar parte de los órganos descentralizados, para cuyo efecto se denominará Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, le permitirá adquirir nuevas condiciones para atender con mayor rango de acción, todas la necesidades en la materia, fortaleciendo la tarea planeadora, así como su seguimiento, fomento a la participación social y la evaluación estatal que sin duda optimizará la información estadística en aras de aumentar la atención y apoyo dado a las dependencias y demás entidades estatales y municipios de Yucatán.

La creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, responsables de una actividad específica de interés público, a través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, atienden fundamentalmente servicios públicos específicos, y su creación no representa una invasión a la división de poderes, por el contrario, dichos actos reafirman el contrapeso y equilibrio entre poderes formales en la toma de decisiones, a lo cual el máximo tribunal de la nación se ha referido en la tesis jurisprudencial con el rubro siguiente: **"DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO**



PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FEDERAL. ¹

Ahora bien, el acto soberano de esta legislatura para dotar de personalidad jurídica propia al órgano descentralizado denominado Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, no implica en ningún aspecto desviar sus funciones como parte de la Administración Pública Estatal, pues seguirá sujeta a los ordenamientos legales correspondientes referentes a su vigilancia, a lo anterior se ha referido la Suprema Corte Justicia de la Nación con el Rubro: **“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, NO SON INDEPENDIENTES DEL ESTADO, PUES SON CONTROLADOS DE MANERA INDIRECTA POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA”**².

La circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia, no significa que su actuación sea libre y esté exenta de control, en virtud de que su funcionamiento y específicamente las facultades de autoridad que por desdoblamiento estatal desempeñan, están garantizadas y controladas a favor de los gobernados y de la administración pública, de ahí que la función primordial conferida al nuevo ente descentralizado, sean de vital importancia para las finalidades del Poder Ejecutivo Estatal, desde el momento en

¹ Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005; Página: 954; Tesis: P./J. 52/2005; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional.

² Época: Novena Época; Registro: 188164; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIV, Diciembre de 2001; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a. CCXXV/2001; Página: 371



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que se establece en la ley que su control se ejerce, primeramente por el propio Poder Ejecutivo y que sus órganos directivos deben integrarse con personas ligadas a la administración central, a fin de lograr una "orientación de Estado" en el rumbo del organismo.

CUARTA. Propiciar que el Estado, a través de la Administración Pública Descentralizada tenga mayores facultades en el ámbito de la planeación y evaluación es una condición indispensable para facilitar la transición de todas y cada una de las metas y exigencias públicas, sociales y económicas, todas ellas sujetas a la rendición de cuentas, la transparencia y pleno ejercicio democrático tal y cual marca el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, previsto en el artículo 26 constitucional.

En este contexto, es dable enfatizar que el Poder Ejecutivo no pierde la tutela del ente al cambiar su naturaleza jurídica formal al hacerlo descentralizado, puesto que los máximos criterios judiciales clarifican que estará sujeto a su vigilancia y rectoría, de ahí que la creación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación como órgano público descentralizado englobe y acumule facultades precisas y que correspondan a importancia de su previsión en el organigrama estatal.

Bajo esa misma tesitura, también se propone reformar la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, para que las facultades legales de actual Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, derivado del despacho



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del Gobernador como ente desconcentrado, sean abrogadas, trasladándose a la ahora contemplada Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

Este cambio orgánico administrativo implica mucho más que modificación de denominaciones, ya que es necesario adecuar los elementos y componentes que materialicen su incorporación en la vida administrativa, de ahí que el actual Consejo Estatal de Planeación de Yucatán (COESPY) con la aprobación del presente dictamen, pasará a llamarse Consejo de Planeación y Evaluación de Yucatán, quedando por sus siglas como COPLEDEY, a fin de adecuarlo con la presente reforma.

El Consejo operará el Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, para avanzar en el proceso de desarrollo integral, así como ser el único medio de coordinación y comunicación permanente entre las instancias de planeación nacional, estatal y municipal para establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación social, así como realizar el proceso de planeación en sus etapas de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación.

El referido Consejo que se integrará por los diversos representantes de la sociedad, organizaciones, entes públicos, tales como representantes de la sociedad civil organizada; del pueblo maya; de los partidos políticos en el estado; de los organismos constitucionales autónomos en el estado; sin olvidar que el poder legislativo también podrá designar a sus representantes para integrar dicho



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ente; así como los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y los representantes de las asociaciones civiles, colegios de profesionales y las organizaciones no gubernamentales; las cámaras y grupos empresariales; los sindicatos y agrupaciones de trabajadores; las cooperativas y uniones de productores, y las instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el Estado y por último el Coordinador del COPLEDEY, que será el Secretario Técnico de Planeación y Evaluación.

Como parte del trabajo interno de dicho órgano, su Presidente podrá establecer comisiones sectoriales, regionales y especiales para realizar actividades que requieran la participación conjunta de las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipal, estatal y federal que operen en el estado, y, en su caso, de las organizaciones no gubernamentales. Siendo que en estas comisiones participarán los presidentes municipales en su carácter de presidentes de los Consejos de Planeación de los Municipios (COPLADEMUN).

En esa tesitura, el presente dictamen considera la armonización del marco jurídico, para derogar las facultades conferidas al despacho del Gobernador consignadas en la referida ley; así como adicionar el capítulo II bis el cual contiene todo lo concerniente a su vinculación y relaciones jurídicas de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación como ente descentralizado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Esta Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación como se ha mencionado, se presenta como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar cada una de las etapas del proceso de planeación, con la participación de la sociedad civil y de los distintos órdenes de gobierno, y los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado en la consolidación presupuestal de los objetivos de la planeación; el desarrollo y asesoría en la implementación de programas y proyectos estratégicos que encargue el Gobernador, así como la gestión de recursos que permitan el financiamiento del desarrollo del estado, con base en la aplicación del modelo de gestión para resultados.

La citada Secretaría Técnica estará conformada por una junta de gobierno; el secretario técnico, y las unidades administrativas, a cargo de la Secretaría Técnica, que establezca su estatuto orgánico. La junta de gobierno será la máxima autoridad y esta estará integrada por el Gobernador del Estado, o la persona que este designe, quien será el presidente; el Secretario General de Gobierno; el Secretario de Administración y Finanzas; el Consejero Jurídico; el Secretario de Educación; el Secretario de Desarrollo Social; el Secretario de Obras Públicas, y el Secretario de Fomento Económico. Estos integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones. Estos cargos son de carácter honorífico, por tanto, quienes lo ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Entre las principales atribuciones de la Secretaría Técnica se encuentran la de coordinar el Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, con la participación de los sectores público, social y privado, en el seno del Copledey; elaborar el Plan Estatal de Desarrollo con la participación del Copledey y coordinar la formulación de los programas de mediano plazo, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables, mediante la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, así como verificar que se ajusten a los objetivos e instrumentos de planeación federales; establecer las normas, políticas y mecanismos para el diseño, formulación, programación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación, así como de los compromisos, programas y proyectos de inversión que sean prioritarios para el desarrollo estatal; coordinar el sistema de participación social y establecer normas, instrumentos y esquemas de participación ciudadana que permitan la integración de acciones, programas y proyectos a la planeación del desarrollo estatal; entre otras atribuciones.

El patrimonio de la Secretaría Técnica en comento se compondrá de los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán; los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales; organismos nacionales o internacionales; o personas físicas o morales; los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiriera por cualquier título legal; los ingresos que perciba por el desempeño de sus funciones; los créditos o subsidios que obtenga de todo tipo de instituciones de crédito constituidas legalmente, y que se convengan en términos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de la legislación aplicable, y las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

No menos importante, es la adición del capítulo VII bis, cuya finalidad es la de contemplar un Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, es decir, la Secretaría Técnica establecerá un Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, a efecto de verificar y evaluar la ejecución de los programas públicos y el cumplimiento de las metas y los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo.

Se resalta que el mencionado Sistema de Seguimiento y Evaluación en el desempeño de los trabajos de la administración pública, representa la herramienta interna de la Ley de Planeación y Desarrollo del Estado, la cual será el medidor para encauzar y medir la viabilidad de los fines, según su desempeño, del Plan Estatal.

Para tal efecto, la Secretaría Técnica normará el funcionamiento del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado, estableciendo los mecanismos para determinar y homologar la información estadística y geográfica de interés estatal, así como para el establecimiento del Sistema de Indicadores del Estado.

Para ello el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado tendrá como objetivos el de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Secretaría Técnica; coadyuvar a la construcción de una sociedad de la información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, y producir, difundir y conservar la información de interés estatal.

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de recursos públicos.

Se dispone que la Secretaría Técnica haga pública a través de los medios electrónicos institucionales de la internet, un programa anual de evaluación, a más tardar el último día hábil de abril, donde se establezcan programas y acciones a evaluar durante el año y los tipos de evaluación aplicables para su función, las cuales podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas implementarlos.

Se establece que la a Secretaría Técnica deberá remitir al Poder Legislativo del Estado un informe trimestral de las evaluaciones realizadas así como de los avances que registren las dependencias y entidades en sus aspectos susceptibles de mejora, a efecto de que puedan ser considerados en la discusión del presupuesto de egresos del estado.

De las disposiciones transitorias se puede resaltar que el decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016, por lo que el titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de dicho decreto. De igual forma se establece el mismo plazo mencionado para que la junta de gobierno de la Secretaría Técnica deba instalarse.

Inherente a estas nuevas reformas, se hace evidente la abrogación del decreto número 30 publicado en el diario oficial del estado el 1 de enero de 2013, por el que se creó la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación.

Asimismo, se prevé que el Poder Ejecutivo deberá publicar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y al Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán que correspondan dentro del plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto de reformas, entre otras disposiciones transitorias.

En general se puede destacar que las presentes reformas privilegian el trabajo intersectorial de los poderes públicos, pues como se ha dicho en líneas anteriores, la actividad administrativa pública ejercida por todo gobierno, representa el panorama base de sus acciones para conseguir metas, objetivos y desarrollar en todas sus áreas en beneficio del gobernado.

Sin duda, la reingeniería administrativa es parte fundamental del accionar del poder público como raíz gubernamental, dicho de otro modo, su órgano encomendado para dirigir esa actividad, debe innegablemente contar con medios,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

canales que propicien la construcción de un diálogo entre las dependencias; entes y los diferentes actores de la sociedad, lo anterior para que lo evaluado, sea medido, y en su caso de ser necesario sea susceptible de reorientar sus obligaciones estratégicas institucionales a niveles estándares eficientes, eficaces y que rinda cuentas a la población.

Consideramos fundamental que las adiciones de ley contemplen dicho consejo pues esto propiciará la rendición de cuentas así como el diseño para ejecutar políticas, implementar acciones y programas para la inclusión social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Para lograr esto, es fundamental reconocer la importancia de mejorar la eficiencia al interior del gobierno, que permita mejorar la comunicación al exterior con los ciudadanos, los distintos sectores gubernamentales, agrupaciones civiles y sindicales.

QUINTA. Del estudio y análisis realizado a la iniciativa en comento, nos permite dilucidar y afirmar que la Administración Pública Estatal como responsable de toda la política social, debe con base a los lineamientos democráticos planear, ordenar, orientar y en su caso reorientar las acciones de sus programas, esto derivado de cambios sociales, culturales y económicos que se registran en el Estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Adecuar la estructura de la Administración Pública es hacerla más eficaz y eficiente en la elaboración de programas que atiendan las necesidades de los ciudadanos y en la resolución de problemas que el gobierno afronte. Para ello es necesario plantear medios idóneos capaces de establecer rutas claras para la consecución de metas del desarrollo, por lo cual pasar de un órgano desconcentrado a un órgano descentralizado, es viable reforzar e impulsar la planeación en aras del cumplir con el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo.

Más aún, esta Soberanía estima pertinente establecer herramientas al Poder Ejecutivo para hacerlo, un gobierno cercano y moderno en el que todas sus acciones se centren en el logro de resultados claros, objetivos, y sobre todo, que respondan a las demandas de la población, que deban ser evaluados, consensados, y en su caso, reorientados para construir una política pública que se acerque a la ciudadanía con un enfoque moderno de innovación.

Lo que se busca es una correcta gestión para resultados y una mejora de la rendición de cuentas, con lo que se contribuye a la construcción de una sociedad yucateca más equitativa, justa e igualitaria. Logrando un uso eficiente de los recursos públicos y el fortalecimiento de la relación gobierno-ciudadano.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, ya que



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

fortalecerá los planes de acción para alcanzar las metas, objetivos mediante órganos idóneos, capaces y con mayor margen de acción para alcanzar lo estatuido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, por lo que, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos proclamamos a favor de la iniciativa en comentario.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso b) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se reforman los artículos 9, 20, 21 y 28; se reforma la fracción XXII del artículo 31; la fracción XVI del artículo 37; se deroga la fracción XVI del artículo 42; se reforma la fracción XIII del artículo 47 bis; se reforma el primer párrafo del artículo 50; se reforman los artículos 62, 70, 91 y 105, y se reforma la fracción VIII del artículo 115 todos del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 9.- La coordinación con la Administración Pública Federal, respecto de la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los programas y proyectos de inversión, cuando proceda, se realizará a través de los órganos del Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán.

Artículo 20.- El titular del Poder Ejecutivo del estado, para el adecuado cumplimiento de sus facultades, contará con el Despacho del Gobernador, que será una unidad administrativa de apoyo y estará integrado en términos del reglamento de este código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- El Despacho del Gobernador contará con las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de giras, el protocolo, el control de la documentación y, en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del estado para el desempeño de sus actividades;

II.- Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado e informar periódicamente de sus avances al Gobernador;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Brindar asesoría técnica al Gobernador en las distintas materias que requiera;

IV.- Coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales del Gobernador del estado;

V.- Las demás que le confieran expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 28.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado deberán remitir, con la oportunidad que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables, sus anteproyectos de presupuesto y programas operativos anuales, para los efectos de lo establecido en la fracción XIV del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a la Secretaría de Administración y Finanzas, quien elaborará los estudios y dictámenes para que sean presentados al titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- ...

I.- a la XXI.- ...

XXII.- Elaborar y presentar al titular del Poder Ejecutivo el anteproyecto de ley de ingresos y de presupuesto de egresos del Gobierno del estado;

XXIII.- a la XXXVII.- ...

Artículo 37.- ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- Supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos, y

XVII.- ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42.- ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- Se deroga;

XVII.- a la XX.- ...

Artículo 47 bis.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Proponer políticas en materia laboral con visión regional y local que impulsen estrategias y líneas de acción que contribuyan a mejorar la productividad, la ocupación, el empleo, la capacitación, el adiestramiento, la salud e higiene, así como todas las medidas institucionales que persigan el fortalecimiento de la productividad en el estado;

XIV.- a la XXI.- ...

Artículo 50.- Las relaciones entre el titular del Poder Ejecutivo del estado y las entidades paraestatales se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, a fin de que, en todo momento, la actividad de dichas entidades sea congruente con lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que, en relación con la planeación, programación, elaboración, ejercicio, seguimiento y evaluación del presupuesto, se emitan.

...

Artículo 62.- Se integrarán representantes de la Secretaría de Administración y Finanzas a los órganos de gobierno, y en su caso, a los comités técnicos de las entidades paraestatales. También participarán las otras dependencias y entidades en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad con su esfera de competencia y las disposiciones en la materia.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 70.- Cuando algún organismo descentralizado creado por el Poder Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del estado o el interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del estado la disolución, enajenación, liquidación o extinción de aquel. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en incremento de eficiencia y productividad.

Artículo 91.- Cuando ya no resulte conveniente conservar la empresa de participación estatal mayoritaria, desde el punto de vista de la economía del estado o del interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al titular del Poder Ejecutivo del estado la enajenación de la participación estatal o en su caso, la disolución o liquidación.

Artículo 105.- Los presupuestos de la entidad se sujetarán a los lineamientos generales que en materia de gastos establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a los lineamientos específicos de programación, seguimiento y evaluación vigentes; y se formularán a partir de sus programas anuales, los cuales deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas, responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

Artículo 115.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Proponer al Gobernador del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los convenios de fusión con otras entidades;

IX.- a la XV.- ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo segundo. Se reforman las fracciones I y IX del artículo 4; se reforman los artículos 7 y 13; se reforma la fracción II del artículo 15; se reforman los párrafos primero y segundo, las fracciones VI y VII, y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 17; se reforma el párrafo primero del artículo 18; se deroga el artículo 19; se reforma el párrafo primero del artículo 20; se reforma el artículo 21; se deroga el artículo 22; se adiciona el capítulo II bis denominado “Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación”, que contiene los artículos del 23 bis al 23 duodécies; se reforma la fracción V del artículo 25; se reforma el artículo 30; se reforma el párrafo segundo del artículo 40; se reforma el artículo 42; se reforma el párrafo segundo del artículo 44; se reforma el párrafo segundo del artículo 56; se reforma el párrafo segundo del artículo 59; se reforma el artículo 62 y se adiciona el capítulo VII bis denominado “Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño”, que contiene los artículos del 64 bis al 64 septies todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 4.- ...

I.- Copledey: el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán;

II.- a la VIII.- ...

IX.- Secretaría Técnica: la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación;

X.- a la XV.- ...

Artículo 7.- El Gobernador del estado, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, remitirá al Congreso del estado, para su conocimiento y consideración, los instrumentos de planeación, así como los criterios que le sirvan de base para su formulación.

Artículo 13.- La Secretaría Técnica resolverá las dudas que se generen sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 15.- ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- ...

II.- El Copledey;

III.- a la IX.- ...

...

Artículo 17.- El Copledey es el órgano máximo del Sistema Estatal, de carácter permanente, consultivo y deliberativo, en cuyo seno se definirán los objetivos, estrategias y principales mecanismos para la ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, y se integra de la siguiente manera:

I.- a la V.- ...

VI.- Los representantes de la sociedad civil organizada;

VII.- Los representantes del pueblo maya;

VIII.- Los representantes de los partidos políticos en el estado;

IX.- Los representantes de los organismos constitucionales autónomos en el estado;

X.- Los legisladores representantes de Yucatán en el Congreso de la Unión y los del Congreso del Estado;

XI.- Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y

XII.- Los representantes de:

a) Las asociaciones civiles, colegios de profesionales y las organizaciones no gubernamentales;

b) Las cámaras y grupos empresariales;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- c) Los sindicatos y agrupaciones de trabajadores;
- d) Las cooperativas y uniones de productores, y
- e) Las instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el estado.

XIII.- El Coordinador del Copledey, que será el Secretario Técnico de Planeación y Evaluación.

Las disposiciones reglamentarias determinarán el procedimiento mediante el cual se incorporarán al Pleno y a los demás órganos de la planeación estatal los representantes de la sociedad civil organizada del pueblo maya y de los organismos a que se refiere la fracción XII de este artículo.

Artículo 18.- El Copledey contará con los órganos siguientes:

I.- a la IV.- ...

...

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- El Copledey tiene los objetivos siguientes:

I.- a la IV.- ...

Artículo 21.- El Presidente del Copledey podrá establecer comisiones sectoriales, regionales y especiales para realizar actividades que requieran la participación conjunta de las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipal, estatal y federal que operen en el estado, y, en su caso, de las organizaciones no gubernamentales.

En estas comisiones participarán los presidentes municipales en su carácter de presidentes de los COPLADEMUN.

Artículo 22.- Se deroga.



CAPÍTULO II bis Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación

Artículo 23 bis.- La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar cada una de las etapas del proceso de planeación, con la participación de la sociedad civil y de los distintos órdenes de gobierno, y los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado en la consolidación presupuestal de los objetivos de la planeación; el desarrollo y asesoría en la implementación de programas y proyectos estratégicos que encargue el Gobernador, así como la gestión de recursos que permitan el financiamiento del desarrollo del estado, con base en la aplicación del modelo de gestión para resultados.

Artículo 23 ter.- La Secretaría Técnica, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar el Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, con la participación de los sectores público, social y privado, en el seno del Copledey;

II.- Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo con la participación del Copledey y coordinar la formulación de los programas de mediano plazo, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables, mediante la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, así como verificar que se ajusten a los objetivos e instrumentos de planeación federales;

III.- Establecer las normas, políticas y mecanismos para el diseño, formulación, programación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación, así como de los compromisos, programas y proyectos de inversión que sean prioritarios para el desarrollo estatal;

IV.- Coordinar el sistema de participación social y establecer normas, instrumentos y esquemas de participación ciudadana que permitan la integración de acciones, programas y proyectos a la planeación del desarrollo estatal;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V.- Coordinar el funcionamiento y dar seguimiento a la operación y los acuerdos del Copledey y sus comisiones, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento;

VI.- Integrar la agenda de reuniones, la base de datos y, en general, la información necesaria para la coordinación y operación del Copledey;

VII.- Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación, compromisos, programas y proyectos prioritarios para el desarrollo estatal;

VIII.- Realizar estudios, análisis y trabajos especiales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de los instrumentos de planeación, compromisos, programas y proyectos requeridos por el Gobernador del estado;

IX.- Coordinar la elaboración de programas y proyectos de inversión que sean prioritarios para el desarrollo estatal, así como formular o contratar la realización de los estudios de preinversión u otros relacionados que se requieran para su ejecución;

X.- Contribuir en la implementación y operación del sistema de Presupuesto basado en Resultados, en estrecha coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas;

XI.- Coordinar la planificación y el seguimiento de infraestructura estratégica que resulte prioritaria para el desarrollo estatal;

XII.- Establecer las normas y los lineamientos de operación y seguimiento del Sistema de Gabinete Sectorizado;

XIII.- Coordinar y dar seguimiento a los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado, así como informar al Gobernador del estado sobre sus acuerdos y resoluciones;

XIV.- Apoyar, asesorar y vigilar a los titulares o funcionarios análogos responsables de las áreas de planeación en las dependencias y entidades de la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Administración Pública estatal en las funciones relacionadas con la integración y el cumplimiento de los objetivos y metas de los instrumentos de planeación y de los programas presupuestarios;

XV.- Normar y operar el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XVI.- Realizar y difundir diagnósticos, análisis y estudios que permitan identificar las necesidades de evaluación en el estado;

XVII.- Formular y publicar el Programa Anual de Evaluación que se aplicará entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, vigilar su instrumentación y verificar su cumplimiento;

XVIII.- Coordinar los procesos de evaluación externa y autoevaluación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XIX.- Establecer los mecanismos de seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones y autoevaluaciones realizadas, así como a los aspectos susceptibles de mejora que deriven de estas;

XX.- Retroalimentar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, a las dependencias y entidades que participen en el proceso de evaluación, para que incorporen los resultados y recomendaciones a las etapas de planeación, programación y presupuestación del Poder Ejecutivo;

XXI.- Establecer, dirigir, regular y coordinar el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Yucatán, de conformidad con los órganos y normas nacionales en la materia;

XXII.- Implementar y dar seguimiento al Sistema de Indicadores del Estado de Yucatán, así como establecer sus normas y lineamientos, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXIII.- Coordinar el sistema de indicadores y vigilar la elaboración y difusión, así como promover el uso y aprovechamiento, de las estadísticas relativas a la demografía, economía, territorio, y desarrollo social del estado, en coordinación con los diferentes actores sociales y los tres órdenes de gobierno;

XXIV.- Supervisar la homologación, estandarización y clasificación de los datos que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, con base en las clasificaciones y normas técnicas aprobadas en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXV.- Diseñar e instrumentar mecanismos de planeación, seguimiento, evaluación, apoyo y asesoría para los ámbitos regional y municipal, y establecer lineamientos para su implementación;

XXVI.- Formular, en coordinación con las instancias correspondientes, estrategias que impacten en el desarrollo de las regiones y municipios del estado;

XXVII.- Elaborar los informes de gobierno que anualmente el titular del Poder Ejecutivo deba rendir ante el Congreso del estado, así como normar y coordinar las acciones que deban implementar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para integrar y proporcionar la información correspondiente;

XXVIII.- Coordinar la formulación de los informes trimestrales de seguimiento y evaluación de las acciones, programas y proyectos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XXIX.- Realizar análisis y estimaciones de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones federales para el estado, así como de los convenios de reasignación que puedan ser considerados en la elaboración del proyecto de ley de ingresos y del presupuesto de egresos del Gobierno del estado;

XXX.- Participar en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos y del presupuesto de egresos, ambos, del Estado, y vigilar que se orienten al cumplimiento de los objetivos y metas definidos en las instrumentos de planeación;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXXI.- Vigilar que los programas presupuestarios atiendan a los objetivos y prioridades de los instrumentos de planeación;

XXXII.- Diseñar esquemas de participación, coordinación y seguimiento del proceso presupuestario federal;

XXXIII.- Coordinar, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas, la gestión de recursos financieros ante las instancias del Gobierno federal y otros organismos públicos o privados, sean nacionales o internacionales, así como orientar su asignación y verificar que su ejecución responda al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación;

XXXIV.- Dar seguimiento, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas, al avance físico y financiero de las acciones, programas y proyectos que se financien con recursos del gasto federalizado en el estado;

XXXV.- Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la integración de sus estudios y proyectos encaminados a obtener la asignación o reasignación de recursos del presupuesto de egresos de la federación;

XXXVI.- Promover la celebración de convenios y acuerdos con los distintos órdenes de gobierno, así como con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;

XXXVII.- Compilar los planes municipales de desarrollo y cualquier otra información que considere relevante, y

XXXVIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 23 quater.- El patrimonio de la Secretaría Técnica se integrará con:

I.- Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales; organismos nacionales o internacionales; o personas físicas o morales;

III.- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal;

IV.- Los ingresos que perciba por el desempeño de sus funciones;

V.- Los créditos o subsidios que obtenga de todo tipo de instituciones de crédito constituidas legalmente, y que se convengan en términos de la legislación aplicable, y

VI.- Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

Artículo 23 quinquies.- La Secretaría Técnica estará conformada por:

I.- La junta de gobierno;

II.- El secretario técnico, y

III.- Las unidades administrativas, a cargo de la Secretaría Técnica, que establezca su estatuto orgánico.

Artículo 23 sexies.- La junta de gobierno de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Verificar la congruencia entre los instrumentos de planeación y las políticas generales en materia de planeación, seguimiento y evaluación, así como definir las bases para la organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica;

II.- Aprobar y evaluar los programas y presupuesto de la Secretaría Técnica, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación vigente;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Secretaría Técnica, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del estado;

IV.- Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la Secretaría Técnica, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de deuda pública, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia financiera;

V.- Examinar y, en su caso, aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Secretaría Técnica;

VI.- Aprobar la estructura orgánica de la Secretaría Técnica y las modificaciones que se sometan a su consideración;

VII.- Aprobar el estatuto orgánico de la Secretaría Técnica así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen su organización y funcionamiento;

VIII.- Proponer o, en su caso, autorizar, cuando se presenten excedentes económicos, la constitución de reservas y su determinación para que sean aplicadas por el Gobernador del estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento;

IX.- Requerir, analizar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda el secretario técnico;

X.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Secretaría Técnica cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro e informar de ello a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la dependencia coordinadora del sector;

XI.- Determinar la creación de comités o grupos de trabajo para el cumplimiento del objeto de la Secretaría Técnica;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XII.- Vigilar la aplicación de los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones de la dependencia coordinadora del sector, y

XIII.- Las demás que le confiere el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 23 septies.- La junta de gobierno será la máxima autoridad de la Secretaría Técnica y estará integrada por:

I.- El Gobernador del Estado, o la persona que este designe, quien será el presidente;

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- El Secretario de Administración y Finanzas;

IV.- El Consejero Jurídico;

V.- El Secretario de Educación;

VI.- El Secretario de Desarrollo Social;

VII.- El Secretario de Obras Públicas, y

VIII.- El Secretario de Fomento Económico.

Los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

La junta de gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será designado por el Secretario General de Gobierno, el cual, para el desempeño de sus funciones, asistirá a las sesiones de la junta de gobierno con derecho a voz, pero no a voto.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los integrantes de la junta de gobierno, a excepción del presidente, quien será suplido por el Secretario General de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los cargos de los integrantes de la junta de gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 23 octies.- En el estatuto orgánico se deberán establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la junta de gobierno, así como las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que integren la Secretaría Técnica.

Artículo 23 nonies.- El secretario técnico será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de Yucatán.

Artículo 23 decies.- El secretario técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar a la Secretaría Técnica con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y sustituir o delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente;

II.- Conducir el funcionamiento de la Secretaría Técnica así como vigilar y evaluar el cumplimiento de su objeto, programas y proyectos;

III.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social y académico, dando cuenta de ello a la junta de gobierno;

IV.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V.- Formular querellas, otorgar perdón y promover o desistirse de ejercer acciones judiciales, inclusive si corresponden a juicios de amparo;

VI.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la junta de gobierno;

VII.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;

VIII.- Ejercer directamente las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica;

IX.- Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Secretaría Técnica;

X.- Autorizar y certificar con su firma las asignaciones, permisos, licencias y demás documentos que le competan;

XI.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Gobernador del estado;

XII.- Presentar a la junta de gobierno los programas y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría Técnica;

XIII.- Someter a la aprobación de la junta de gobierno los proyectos de reglamentos, manuales y programas de la Secretaría Técnica, en términos de las disposiciones aplicables;

XIV.- Presentar un informe anual a la junta de gobierno sobre las actividades realizadas por la Secretaría Técnica;

XV.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la junta de gobierno;

XVI.- Administrar el patrimonio de la Secretaría Técnica conforme a los programas y el presupuesto autorizados por la junta de gobierno, y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XVII.- Las demás que le confieran el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como las que le encomiende la junta de gobierno para cumplir con el objeto de la Secretaría Técnica.

En todo caso, las facultades establecidas en las fracciones I, IV y V las ejercerá con las limitaciones que determine la junta de gobierno.

Artículo 23 undecies.- Las funciones de vigilancia de la Secretaría Técnica estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de las funciones de vigilancia que le correspondan, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento. El comisario público no formará parte de la junta de gobierno de la Secretaría Técnica, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 23 duodecies.- Las relaciones laborales entre la Secretaría Técnica y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 25.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Los indicadores y las metas que permitan dimensionar y evaluar los logros esperados;

VI.- a la VII.- ...

Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales contendrán la estructura y los elementos descritos en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Gobernador del estado.

Artículo 40.- ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La estructura, criterios y demás lineamientos para la formulación de los programas presupuestarios y para la creación, modificación o eliminación de las unidades básicas de presupuestación se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como en las demás disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Gobernador del estado.

Artículo 42.- El Presidente del Copledey conocerá y aprobará las propuestas de los instrumentos de planeación que le someta el Secretario Técnico.

Los proyectos de los programas sectoriales, regionales y especiales serán formulados por las comisiones respectivas y presentados al Secretario Técnico, para su aprobación, por conducto del titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública del estado que los coordine.

...

Artículo 44.- ...

Las adecuaciones que se verifiquen, previa aprobación por parte del Gobernador del estado, se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 56.- ...

El Presidente del Copledey determinará los grupos y organizaciones sociales que serán invitados a participar en el seno del Copledey y en sus comisiones sectoriales, regionales y especiales.

...

Artículo 59.- ...

I.- a la VII.- ...



Para este propósito, la Secretaría Técnica, en el seno del Copledey, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras del sector, conforme a sus atribuciones.

Artículo 62.- El Gobernador del estado, directamente o a través de las dependencias y entidades integradas en el Copledey, podrá concertar la realización de las acciones previstas en los instrumentos de planeación con las representaciones de los grupos sociales y organizaciones civiles o con los particulares interesados.

CAPÍTULO VII bis **Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño**

Artículo 64 bis.- La Secretaría Técnica establecerá un Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, a efecto de verificar y evaluar la ejecución de los programas públicos y el cumplimiento de las metas y los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo.

Artículo 64 ter.- La Secretaría Técnica normará el funcionamiento del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado, estableciendo los mecanismos para determinar y homologar la información estadística y geográfica de interés estatal, así como para el establecimiento del Sistema de Indicadores del Estado.

Artículo 64 quater.- El Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado tiene como objetivos:

- I.- Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Técnica;
- II.- Coadyuvar a la construcción de una sociedad de la información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, y
- III.- Producir, difundir y conservar la información de interés estatal.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las actividades necesarias para la debida operación de este sistema se establecerán en el Programa Estatal de Información Estadística y Geográfica, instrumento rector de la ordenación y regulación de las actividades a realizar por las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 64 quinquies.- La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de recursos públicos.

La Secretaría Técnica publicará en internet, a más tardar el último día hábil de abril, un programa anual de evaluación, que establecerá los programas y acciones a evaluar durante el año y los tipos de evaluación que se aplicarán.

Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas implementarlos.

Artículo 64 sexies.- La Secretaría Técnica efectuará evaluaciones por sí mismo o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, las cuales deberán cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Los resultados de las evaluaciones deberán publicarse en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la conclusión del proceso.

Artículo 64 septies.- La Secretaría Técnica remitirá al Congreso estatal un informe trimestral de las evaluaciones realizadas así como de los avances que registren las dependencias y entidades en sus aspectos susceptibles de mejora, a efecto de que puedan ser considerados en la discusión del presupuesto de egresos del estado.

La Secretaría Técnica deberá publicar en internet los resultados de las evaluaciones, los informes trimestrales y los avances que registren los aspectos susceptibles de mejora.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

Segundo. Nombramiento del secretario técnico

El Gobernador deberá nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Instalación de la junta de gobierno

La Junta de Gobierno de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación deberá instalarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Cuarto. Abrogación

Se abroga el decreto número 30 que crea la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, publicado en el diario oficial del estado el 1 de enero de 2013.

Quinto. Obligación normativa

El Secretario Técnico de Planeación y Evaluación deberá presentar a la Junta de Gobierno de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, para su aprobación, el proyecto de su estatuto orgánico, de conformidad con las disposiciones de este decreto, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Sexto. Modificación de reglamentos

El Poder Ejecutivo deberá publicar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y al Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán que correspondan dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.



Séptimo. Ajustes de personal

El personal de base que preste sus servicios en el órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador denominado Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación pasará a formar parte de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Octavo. Transferencia de recursos

Los recursos presupuestales, financieros, materiales y, en general, todos aquellos medios que permiten el cumplimiento de las atribuciones asignadas al órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador denominado Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, se transferirán a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

Noveno. Asuntos pendientes

Los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por el órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador denominado Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, y que por su naturaleza subsistan, quedarán a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Décimo. Referencias a la secretaría técnica

Cuando otras disposiciones legales mencionen o contemplen la figura del órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador denominado Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, se entenderán referidas a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

Décimo primero. Referencias al consejo de planeación

Cuando otras disposiciones legales mencionen o contemplen la figura del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán, se entenderán referidas al Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán.

Décimo segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSE ELÍAS LIXA ABIMERHI		

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.